

PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA EN ESPECTÁCULOS O ACTUACIONES MUSICALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 117 y 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por entrada en espectáculos o actuaciones musicales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del presente precio público, la prestación del servicio de espectáculos o actuaciones musicales para aquellos que asistan a dichas actuaciones en las instalaciones municipales habilitadas al efecto.

2.- Aquellas actuaciones que por razones sociales o culturales sean declaradas de interés por el Pleno de la Corporación no estarán sujetas al presente precio público.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que asistan a las actuaciones.

Artículo 4. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por entrada a las actuaciones musicales siguientes:

- Actuación musical del Grupo Andy y Lucas: venta en taquilla 15 euros y venta anticipada en establecimientos colaboradores 12 euros.
- Actuaciones musicales días 10 y 17 de julio: 3 euros.

2.- La entrada a los espectáculos de cine a la fresca serán gratuitos.

Artículo 5. Devengo

1.- Se devenga el precio y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.- El servicio se entiende que se inicia su prestación desde el momento en que se acceda al recinto donde se proyecte el espectáculo, y una vez hubiera comenzado dicho espectáculo. En todo caso, se requerirá el depósito previo del precio para la prestación del servicio.

3.- En el supuesto de suspensión del espectáculo, ya sea parcial o total, se tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 6. Declaración e ingreso

1.- El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- El pago del precio público se efectuará antes de la entrada en el recinto. Como justificante del pago del servicio se entregará un recibo numerado con indicación de la fecha, importe y tipo de espectáculo.

3.- Los talonarios de entradas estarán sujetos a intervención por parte de los servicios de Tesorería, a los efectos de su control mediante la suscripción del acta de entrega de talonarios y acta de devolución de los recibos anulados, matriz del talonario y dinero recaudado contra el documento de carta de pago para su ingreso en las entidades colaboradoras que se determinen al efecto.

4.- El personal de caja para el cobro de las entradas, efectuará los ingresos anteriores, en los siguientes plazos:

- Los espectáculos celebrados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha del espectáculo hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Los espectáculos celebrados entre los días 16 y último de mes, desde la fecha del espectáculo hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Vigencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza, debidamente aprobada por el Pleno, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.